



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Ordenanza

Nº 97 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 25 de junio de 2012

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O RESTAURANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CUENTEN OBLIGATORIAMENTE CON TRAMPA PARA GRASAS Y RESIDUOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

Visto, el Informe Nº 268-2012-GMAPYS/MPP, de fecha 24 de mayo de 2012, de la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Segundo.-** Que, el inciso 22) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el Artículo del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes; también el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción;

**Tercero.-** Que, el Artículo 83º numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas nacionales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

**Cuarto.-** Que, mediante Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos sólidos y su modificatoria con D.Leg. Nº 1065, se establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

**Quinto.-** Que, la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, es una de las prioridades programáticas de la cooperación técnica que brinda la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) a través del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), ya que en los últimos años, la contaminación del medio ambiente se ha incrementado en nuestro país debido a que se han instalado más industrias, la explosión demográfica sigue en aumento y no se han instalado los sistemas para controlar la contaminación y cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Peruanas;

**Sexto.-** Que, considerando que las descargas de aguas residuales provenientes de establecimientos de bebidas y alimentos como: restaurantes, pollerías, juguerías en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los derrames de dichas aguas residuales en los suelos o su infiltración en los terrenos provocan efectos adversos en los ecosistemas, es necesario fijar los límites máximos permisibles que deberán satisfacer tales descargas. En muchos casos, uno de los parámetros que rebasan los límites máximos permisibles es el de grasas y aceites; ésto se debe a que quizás la trampa de grasa ubicada en la cocina fue suficiente en su diseño inicial, pero al paso de los años ha disminuido su tiempo de retención, debido al desgaste de la misma. Esto propicia que pasen grasas y aceites a los sistemas de conducción y captación, ocasionando obstrucción, malos olores y alto contenido de dichas grasas y aceites;

**Setimo.-** Que, es política de la actual gestión municipal incentivar y promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, por lo que es necesario establecer mecanismos para su protección, endureciendo las sanciones jurídicas existentes ante la verificación de conductas que perturben dicho entorno, por lo que resulta necesario sancionar el incumplimiento de la conducta signada a través de la ordenanza municipal ya que se observa que muchos restaurantes o lugares de expendio de comidas arrojan residuos a sus sistemas de alcantarillado sin utilizar trampas de protección, ocasionando el colapso del sistema de desagüe de la ciudad de Piura;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9º de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, al Dictamen N° 012-2012-CPP/CPyS, de fecha 25 de mayo de 2012, y al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de junio de 2012;

#### SE ORDENA :

**PRIMERO.-** Es Obligatorio el empleo de trampas y rejillas de grasa para el acondicionamiento de las descargas de los lavaderos, lavaplatos u otros aparatos sanitarios instalados, en donde exista el peligro de introducir cantidad suficiente de grasa que afecte el buen funcionamiento del sistema de evacuación de las aguas residuales.

**SEGUNDO.-** El presente dispositivo tiene por objeto sancionar a los restaurantes y/o establecimientos comerciales de expendio de comidas y bebidas, por no contar en su sistema de alcantarillado con trampas de grasa y rejillas para residuos.

**TERCERO.-** Sanciónese con el 50% de la UIT a los establecimientos que no cumplan con lo señalado en el artículo 1º.

**CUARTO.-** Inclúyase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente a la fecha.

**QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES**

1.- ENCARGUESE a la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud, Oficina de Población y Salud, para la divulgación de la presente ordenanza y a la Oficina de Fiscalización y Control para el cumplimiento de la presente ordenanza.

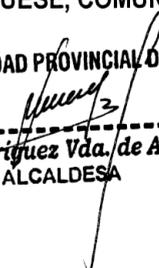
2.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

**SEXTO.- CLAUSULA TRANSITORIA**

Se establece un plazo de 30 (treinta) días para que se adecuen a la presente Ordenanza quienes se encuentren alcanzados por la misma.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

  
-----  
**Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar**  
ALCALDESA

